

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO
(0686)
07 JULIO 2023

“Por medio de la cual se declara la Perdida de Ejecutoriedad de la asignación de dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Rural a dos hogares en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de San Onofre en el departamento de Sucre”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 el Fondo Nacional de Vivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro.



“Por medio de la cual se declara la Perdida de Ejecutoriedad de la asignación de dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Rural a dos hogares en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de San Onofre en el departamento de Sucre”

027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0624 del 24 de noviembre de 2020 *“Por la cual se adoptan reglas para la identificación y priorización de los municipios y distritos del país en los cuales se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021”*, programa que se denominó *“Vivienda Social para el Campo”* o *“Mi Casa en el Campo”*.

Que de conformidad con las etapas señaladas en la Resolución 0536 del 19 de octubre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizó los posibles hogares beneficiarios y las autoridades locales validaron la información.

Que de acuerdo con lo anterior, la Dirección de Vivienda Rural mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2021, remitió listado definitivo de hogares potenciales beneficiarios de los SFVR del reseñado municipio.

Que el Fondo Nacional de Vivienda suscribió Convenio No. 023 de 2021, con el municipio de San Onofre.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la resolución 536 de 2020 Fonvivienda verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que los hogares que cumplieron requisitos respecto del cupo de asignación de SFV del Fondo Nacional de Vivienda fueron enviados al comité de supervisión del contrato con Enterritorio mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2022.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución 536 de 2020, se realizó la etapa de pre construcción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del SFVR bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de Fonvivienda, en donde el Ejecutor verificó el informe técnico que contiene: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción de vivienda nueva. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Que las actividades de pre construcción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020, el interventor mediante correo electrónico de



"Por medio de la cual se declara la Perdida de Ejecutoriedad de la asignación de dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Rural a dos hogares en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de San Onofre en el departamento de Sucre"

fecha 23 de septiembre de 2022, informó el resultado de las actividades desarrolladas, detallando el valor del diagnóstico, objeto de la asignación.

Que el artículo 18 de la Resolución 0536 de 2020 del Subsidio Familiar de Vivienda Rural establece las etapas del programa de subsidio familiar de vivienda rural para la asignación del subsidio, entre los cuales se encuentra los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Que la Interventoría informó que los diagnósticos cumplieron con los lineamientos establecidos en el contrato de obra antes reseñado y derivado de ello se emitió la Resolución No. 1967 de 2022, dentro de los cuales se incorporó los siguientes hogares:

N.	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	007F-2022	VSC-SUCRE-007F-2022	184863	64526173	OLGA PATRICIA	MELENDEZ MENDIZ	SUCRE	SAN ONOFRE
2	007F-2022	VSC-SUCRE-007F-2022	184876	1101878224	ADRIANA LUCIA	MAGALLANES BERRIO	SUCRE	SAN ONOFRE

Que en el citado acto administrativo se expuso que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, así mismo en el artículo cuarto de la aludida resolución se señaló lo siguiente:

"Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1° de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el SFVR, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo."

Que la interventoría Enterritorio nos comunicó mediante oficio: 20232400094701 del 8 de junio de 2023:

“Por medio de la cual se declara la Perdida de Ejecutoriedad de la asignación de dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Rural a dos hogares en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de San Onofre en el departamento de Sucre”

Consecutivo	Cedula	Nombre	Apellidos	Depto	Municipio	Resolución	Situación
184876	1101878224	Adriana Lucia	Magallanes Berrio	Sucre	San Onofre	1967 del 5/10/2022	Construcción Tanque Elevado de Almacenamiento de Agua

Consecutivo	Cedula	Nombre	Apellidos	Depto	Municipio	Resolución	Situación
184863	64526173	Olga Patricia	Melendez Mendiz	Sucre	San Onofre	1967 del 5/10/2022	Familiares no permilen la construcción de la vivienda

Que como quiera que los anteriores Subsidios Familiares de Vivienda no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 4o de la norma antes transcrita, como quiera que los citados hogares incumplieron las condiciones del programa al ceder parte del terreno donde se implantaría la vivienda (Adriana Lucia Magallanes Berrio) y al no tener autorización por parte de los familiares para la construcción del inmueble (Olga Patricia Meléndez Mendiz) yendo en contravía de las restricciones del SFV establecida en la Ley 3 de 1991 y Decreto 1077 de 2015, toda vez que el hogar cambió las condiciones de postulación, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que subsista si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1967 de 2022, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:



"Por medio de la cual se declara la Perdida de Ejecutoriedad de la asignación de dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Rural a dos hogares en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de San Onofre en el departamento de Sucre"

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1967	05/10/2022	\$ 1.156.680.000	\$ 128.520.000

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Perdida de Ejecutoriedad de la Resolución No. 1967 de 05 de octubre de 2022, sobre la asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda rural de los siguientes hogares:

N.	CONSECUTIVO	TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR SFVR
1	184863	CC	64526173	OLGA PATRICIA	MELENDEZ MENDIZ	SUCRE	SAN ONOFRE	\$ 64.260.000,00
		CC	1005474276	MARIA ALEJANDRA	PEREZ MELENDEZ			
		TI	1101444985	WILSON	PEREZ MELENDEZ			
		TI	1101877147	BENINSON ANDRES	MELENDEZ MENDEZ			
		TI	1101879380	YEISON ALFREDO	MORENO MELENDEZ			
2	184876	CC	1101878224	ADRIANA LUCIA	MAGALLANES BERRIO	SUCRE	SAN ONOFRE	\$ 64.260.000,00
		TI	1101448632	CARLOS DANIEL	MAGALLANES BERRIO			
		TI	1101881342	ROBERTO CARLOS	MAGALLANES BERRIO			
		TI	1101456171	SEBASTIAN	MAGALLANES BERRIO			
		TI	1101456172	MARLON DE JESUS	MAFALLANES BERRIO			
		RC	1101459600	NELSON	MAGALLANES BERRIO			

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar parcialmente la Resolución No. 1967 de 05 de octubre 2022, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado.

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1967 de 05 de octubre 2022, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.



“Por medio de la cual se declara la Perdida de Ejecutoriedad de la asignación de dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Rural a dos hogares en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de San Onofre en el departamento de Sucre”

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al municipio de San Onofre en el departamento de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S.A y el Fondo Nacional de Vivienda para que en la medida de sus competencias entable las acciones legales correspondientes contra las señoras OLGA PATRICIA MELENDEZ MENDIZ Y ADRIANA LUCIA MAGALLANES BERRIO si hay lugar ello en caso de haber realizado obras en el predio en aplicación del SFVR otorgado mediante la Resolución 1967 de 05 de octubre de 2022.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento a través de la Alcaldía del municipio de San Onofre en el departamento de Sucre., en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá, D.C., a los **SIETE (07) días del mes de JULIO de 2023.**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMA JANETH GÓMEZ CÁCERES

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Nubia Yineth Molina – Contratista *fm*

Revisó: Andrei Suarez Contratista *AS*

Aprobó: David Ricardo Ochoa Yepes *DO*